



MORELOS
PODER EJECUTIVO



COMISIÓN ESTATAL DE
RESERVAS TERRITORIALES

Organismo:	COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES
Área:	DIRECCIÓN GENERAL
Oficio Núm.:	CERT/DG/0288/2013
Expediente:	

"2013; Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Morelos; a 30 de abril del 2013

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS,
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

En virtud de que este Organismo se encuentra en proceso de revisión en la Consejería Jurídica del "Decreto por el que se pretende desincorporar del régimen de Dominio Público del Estado el bien inmueble ubicado dentro del "Burgo Montealban" del Fraccionamiento "Burgos de Cuernavaca" actualmente "Burgos Bugambillas" ubicado en el Municipio de Temixco, para poder entregarlo en comodato", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 49, 56 y 60 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos; solicito a Usted emita Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso la exención a que se refiere el artículo 51 de la Ley referida, anexo al presente proyecto del Decreto referido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO,
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
RESERVAS TERRITORIALES.

C.c.p.- Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillen.- Secretario de Gobierno.- Para su superior conocimiento
Archivo / Minutario.
JCSS/AVS





MORELOS

PODER EJECUTIVO

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONSIDERANDO.

La actual gestión gubernamental, tal y como se ha venido manifestando y demostrando, ha tenido como una de sus principales metas el reorientar las políticas públicas con la firme intención de impulsar el desarrollo de espacios de esparcimiento cultural, recreativo, artístico y de convivencia, a fin de que la sociedad pueda contar con lugares y parques que les permitan una mayor convivencia con sus familias y con sus conciudadanos, de tal manera que se fomente una interacción sana y tendiente a erradicar la violencia en los diferentes lugares del Estado, de ahí la necesidad de destinar determinados lugares para establecer parques y jardines que permitan la finalidad antes planteada.

Que en ese objetivo de generar espacios de esparcimiento y fomentar la convivencia en las familias de nuestra sociedad, el Estado debe ser el principal promotor de dichos espacios de esparcimiento, es importante enlazar dichos esfuerzos con la iniciativa privada a través de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, con el objeto de que conjuntando esfuerzos se aterricen dichos proyectos de parques ecológicos y lugares de convivencia sean cada vez más viables y ciertos, por lo cual es importante para el estado aprovechar las diversas figuras jurídicas con que cuenta nuestro marco jurídico a fin otorgar en Comodato dichos inmuebles, sin que con ello se transmita la propiedad y patrimonio del estado, reservándose la posibilidad de dar por terminado dicho acuerdo en caso de que la persona moral favorecida no cumpla con el fin acordado.

Ejecutivo del Estado a mi cargo recibió una solicitud por parte de la Asociación Civil denominada "Ave Conservación y Protección del Medio Ambiente" A.C., dedicada a la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, así como la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para que se le conceda el uso de un bien inmueble propiedad del Estado que le permita la realización de sus fines y específicamente establecer un Parque Ecológico en el que se pueda realizar, promover y fomentar todo tipo de actividades de recreación, musicales, artísticas, culturales, didácticas, ecológicas en favor de todos aquellos ciudadanos y habitantes del municipio y áreas conurbadas, así como en favor de los derechohabientes de los diversos hospitales que se encuentren prestando los servicios en dicha zona.

La Asociación Civil denominada "Ave Conservación y Protección del Medio Ambiente" A.C., se encuentra legalmente constituida desde el día veintiocho de septiembre del año dos mil uno, tal y como se desprende de su escritura constitutiva número 227,167, pasada ante la fe del Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaria número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos,



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena y tiene como objeto la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, así como la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Atento a lo anterior y consciente el Ejecutivo a mi cargo de la importancia de la labor que desempeña la Asociación Civil "Ave Conservación y Protección del Medio Ambiente" A.C., se ha considerado procedente y conforme a derecho dar trámite satisfactorio a su solicitud, consistente en que se le otorgue el uso de un inmueble propiedad del Estado para la realización de sus fines, por lo que habiéndose realizado una búsqueda en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos para encontrar un bien inmueble que se ajuste a las necesidades de la Asociación, se localizó el inmueble que el Estado de Morelos adquirió en forma gratuita como área de donación, con motivo del acto jurídico consistente en la transmisión en Ejecución de Fideicomiso por parte de la sociedad mercantil denominada Inversiones Unidas Rincón S.A de C.V. al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el bien inmueble que se encuentra dentro del Burgo "Montealban" del Fraccionamiento "Burgos de Cuernavaca" actualmente "Burgos Bugambilias" ubicado en el Municipio de Temixco, Estado de Morelos, con una superficie de treinta mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados siete centímetros, con clave catastral mil quinientos guion cero seis guion ciento dieciséis guion cero cero siete, con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE , en doscientos un metro veinticuatro centímetros con propiedad particular; AL SUR, en ciento setenta metros ochenta y nueve centímetros con propiedad particular; nuevamente AL ORIENTE, en doscientos catorce metros treinta tres centímetros con propiedad particular ; al SUROESTE; en noventa y cinco metros con propiedad particular; AL SUROESTE; en siete metros veintidós centímetros con propiedad particular, AL NOROESTE; en setenta y tres metros veintiocho centímetros con propiedad particular, AL PONIENTE; en doscientos cuarenta y seis metros veinte centímetros con los predios catastrales dos, tres, cuatro, cinco, y seis, nuevamente AL SUR en diecinueve metros setenta centímetros con el predio catastral número seis; AL NOROESTE; en línea quebrada de catorce metros cuarenta y dos centímetros y sienta setenta y cuatro metros setenta centímetros con paseo de los Burgos; AL NOROESTE; en cuarenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros con el predio catastral número ocho; y al NOROESTE: en treinta dos metros noventa centímetros con el predio catastral número ocho; en treinta y dos metros ochenta y ocho centímetros con el predio catastral número nueve y veinticinco metros noventa y siete centímetros con el predio catastral número diez cerrándose así la poligonal con el punto que se partió.

La Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece en su artículo 5 fracción III que son bienes de dominio público del Estado de Morelos, los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público; los que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparados a estos conforme a Ley, en relación con lo anterior, el artículo 48 fracción V de la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos vigente al momento de adquirirse el área de donación, señala que el fraccionador está obligado a ceder al Gobierno del Estado para el desarrollo de sus funciones propias, una superficie calculada sobre el área vendible.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

En este sentido y por tratarse de un bien inmueble adquirido como área de donación, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesario para dar debido cumplimiento a los artículos 40 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16 fracción III , 26 BIS y 26 TER y 51 fracción V de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, solicitar a esta Honorable Soberanía que previa desincorporación del dominio público del Estado, se autorice otorgar en uso mediante contrato de comodato a la Asociación Civil denominada "Ave Conservación y Protección del Medio Ambiente", el bien inmueble ubicado dentro del Burgo "Montealbán" del Fraccionamiento "Burgos de Cuernavaca" actualmente "Burgos Bugambilias" ubicado en el Municipio de Temixco, Estado de Morelos, con una superficie de treinta mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados siete centímetros, con clave catastral mil quinientos guion cero seis guion ciento dieciséis guion cero cero siete, con la finalidad de que dicha Asociación establezca un Parque Ecológico en el que se realice, promueva y fomente todo tipo de actividades de recreación, musicales, artísticas, culturales, didácticas y ecológicas.

La Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 26 BIS prevé que el Gobernador formulará ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes del dominio privado, o de ser el caso, para su enajenación a título oneroso o gratuito, aunado a lo anterior el artículo 26 TER no señala una serie de documentos que se deberán acompañar a la solicitud de desincorporación; por su parte el artículo 51 prevé que cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines que requiere el servicio público, podrán ser objeto de donación, arrendamiento o comodato a favor de asociaciones o instituciones privadas que efectúen actividades de interés social y que no tengan finalidades lucrativas, requiriéndose para tal efecto la autorización del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto solicito de este H. Congreso del Estado de Morelos:

PRIMERO: Se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la desincorporación del régimen de dominio público el bien inmueble ubicado en dentro del Burgo "Montealbán" del Fraccionamiento "Burgos de Cuernavaca" actualmente "Burgos Bugambilias" ubicado en el Municipio de Temixco, Estado de Morelos, con una superficie de treinta mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados siete centímetros, con clave catastral mil quinientos guion cero seis guion ciento dieciséis guion cero cero siete, con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE , en doscientos un metro veinticuatro centímetros con propiedad particular; AL SUR, en ciento setenta metros ochenta y nueve centímetros con propiedad particular; nuevamente AL ORIENTE, en doscientos catorce metros treinta tres centímetros con propiedad particular ; al SUROESTE; en noventa y cinco metros con propiedad particular; AL SUROESTE; en siete metros veintidós centímetros con propiedad particular, AL NOROESTE; en setenta y tres metros veintiocho centímetros con propiedad particular, AL PONIENTE; en doscientos cuarenta y seis metros veinte centímetros con los predios catastrales dos, tres, cuatro, cinco, y seis, nuevamente AL SUR en diecinueve metros setenta centímetros con el predio catastral número seis; AL NOROESTE; en línea quebrada de catorce metros cuarenta y dos centímetros y sienta setenta y cuatro metros setenta centímetros con paseo de los Burgos; AL NOROESTE; en cuarenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros con el predio



MORELOS

PODER EJECUTIVO

catastral número ocho; y al NOROESTE: en treinta dos metros noventa centímetros con el predio catastral número ocho; en treinta y dos metros ochenta y ocho centímetros con el predio catastral número nueve y veinticinco metros noventa y siete centímetros con el predio catastral número diez cerrándose así la poligonal con el punto que se partió.

SEGUNDO.- Una vez desincorporado del régimen de dominio público el bien inmueble otorgue mediante un contrato de comodato con la Asociación Civil "Ave Conservación y Protección del Medio Ambiente", el uso gratuito del bien inmueble motivo del presente decreto el cual se destinará exclusivamente al establecimiento de un Parque Ecológico en el que se realice, promueva y fomente todo tipo de actividades de recreación, musicales, artísticas, culturales, didácticas y ecológicas, instituyendo que deberá iniciar sus operaciones en un plazo no mayor a noventa días calendario de iniciada la vigencia del mismo, en caso contrario se revertirá la propiedad a favor del Estado.

TERCERO.- La firma del contrato que formalice el comodato que se precisa en el numeral anterior, deberá realizarse bajo el protocolo de un Fedatario, al tenor de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto los servidores públicos competentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y propia la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los _____ días del mes de _____ del dos mil trece.

ATENTAMENTE

"

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU